



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

EN DEFENSA DE LO NUESTRO

DECRETO No. 566
(18 NOV 2020)

"Por medio del cual se actualiza el Decreto No. 1496 de 22 de diciembre de 2004, se establece la composición y se determinan las funciones del Consejo departamental de Cultura Nariño"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las que le confiere la Ley 397 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que les afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

Que el artículo 15 numeral primero inciso a del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, el cual fue ratificado por Colombia mediante Ley 74 de 1968, dispone que los Estados partereconocen el derecho de toda persona a participar en la vida cultural. En el inciso segundo del mismo artículo se manifiesta que se establecerá la conservación, el desarrollo y difusión de la cultura.

Que la Constitución Política en sus artículos 70, 71 y 72 establece que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, que la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres, que los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias, y en general a la cultura, y que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado.

Que el artículo 57° de la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, creó el Sistema Nacional de Cultura (SNCu), como un conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación e información articulados entre sí, que posibilitan el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía.

Que el SNCu estará conformado por el Ministerio de Cultura, los consejos departamentales, distritales y municipales de cultura, los fondos mixtos de promoción de la cultura y las artes y, en general, por las entidades públicas y privadas que desarrollen, financien, fomenten o ejecuten actividades culturales.

Que la Ley 397 de 7 de agosto de 1997 establece que el Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.

Que el artículo 60° de la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, creó los consejos departamentales, distritales y municipales de cultura, como instancias de concertación entre el Estado y la sociedad civil encargadas de liderar y asesorar a los gobiernos departamentales, distritales y municipales y de los territorios indígenas, en la formulación y ejecución de las políticas y la planificación de los procesos culturales, y definió la conformación de estos.

Que la Ley 397 de 1997 dispuso que la elección de los integrantes de los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Cultura, excepto aquellos que por derecho propio o designación contemplada en la ley sean parte de los mismos, así como la periodicidad de sus sesiones, se realizará según reglamentación que para tal efecto formulen los gobiernos territoriales respectivos.

Que el Decreto Departamental No.1496 de 22 de diciembre de 2004, expedido por el Gobernador del Departamento de Nariño, *"reconoce el Consejo Departamental de Cultura de Nariño, como la instancia local de amplia participación y concertación ante el Estado y la Sociedad Civil, encargada de asesorar al gobierno departamental en el diseño e implementación de políticas y la planificación de procesos culturales, articulando la dimensión cultural al desarrollo del Departamento"*.



Libertad y Orden

Que el Decreto No. 318 de 2006 expedido por el Gobernador del Departamento de Nariño por el cual establece la integración del Consejo Departamental de Cultura de Nariño, menciona en su artículo primero las personas por las cuales se integra dicho Consejo.

Que la Ley 1185 de 2008 introdujo una modificación al artículo 60 de la Ley 397 de 1997, en lo relacionado con la conformación de los Consejos Departamentales y Municipales de Cultura, estableciendo que se integrarán además por un representante de cada uno de los sectores artísticos y culturales.

Que se hace necesario actualizar el Decreto Departamental No.1496 de 22 de diciembre de 2004 con el fin de que se encuentre acorde a la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar el Decreto No.1496 de 22 de diciembre de 2004, por medio del cual se reconoce el Consejo Departamental de Cultura de Nariño.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Consejo Departamental de Cultura es la instancia de concertación entre el estado y la sociedad civil encargada de liderar y asesorar al gobierno departamental, en la formulación y ejecución de las políticas y la planificación de los procesos culturales.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a las autoridades del Departamento de Nariño prestar decidido concurso para el adecuado cumplimiento de las funciones de este consejo.

ARTÍCULO CUARTO: El Consejo Departamental de Cultura tendrá los siguientes objetivos, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 397 de 1997:

1. Estimular el desarrollo cultural y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades en el Departamento de Nariño, animando y apoyando procesos de convivencia social democrática, que impulsen su desarrollo y el entendimiento intercultural.
2. Actuar como entes articuladores de las actividades relacionadas con el fomento, la promoción y la difusión del patrimonio cultural y artístico del Departamento de Nariño, estimulando y apoyando la organización y fortalecimiento del sector.
3. Promover y hacer las recomendaciones que sean pertinentes para la formulación, cumplimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos culturales.
4. Vigilar la ejecución del gasto público invertido en cultura.

ARTÍCULO QUINTO: Son funciones del Consejo Departamental de Cultura:

1. Participar en las labores de los órganos de planeación y decisión, presentando, previamente, propuestas para la formulación o ajustes de los planes de desarrollo que vinculen la dimensión cultural al desarrollo del departamento.
2. Apoyar y asesorar al Departamento en el diseño e implementación de las políticas culturales del departamento, teniendo en cuenta las políticas departamentales y nacionales.
3. Participar activamente en la elección del representante del Consejo Departamental de Cultura ante el Consejo Territorial de Planeación Departamental y realizar seguimiento a su gestión.
4. Velar por la descentralización cultural, el acceso a los bienes y servicios culturales, y la equidad en la distribución de los recursos en las diferentes manifestaciones artísticas y culturales del Departamento de Nariño.
5. Establecer su propio reglamento, respetando las reglamentaciones operativas establecidas en el presente acto administrativo.
6. Elaborar su plan de trabajo.
7. Presentar informes periódicos de avance en la gestión del Plan de Trabajo.
8. Liderar la formulación y firma de pactos ciudadanos por la cultura.

ARTÍCULO SEXTO: Serán miembros del Consejo Departamental de Cultura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley 397 de 1997:

1. El Gobernador, o su delegado.
2. El Director de la Dirección Administrativa de Cultura del Departamento de Nariño, quien ejercerá la secretaría técnica.
3. Un representante de los Alcaldes del Departamento de Nariño

4. Representantes de las cuatro zonas territoriales de Nariño, distribuidos de la siguiente manera:
 - a. Un representante del Consejo Municipal de Cultura de Pasto.
 - b. Un representante cultural de la zona centro.
 - c. Un representante cultural de la zona pacífico.
 - d. Un representante cultural de la zona sur.
 - e. Un representante cultural de la zona norte.
 - f. Un representante cultural de la zona occidente.
 - g. Un representante cultural de los territorios indígenas
 - h. Un representante cultural de las Comunidades Afrodescendientes de Nariño.
5. Un representante del sector comercial (Cámara de Comercio, Fenalco, Acopi, entre otros).
6. Un representante de la educación superior (preferiblemente de programas de formación cultural).
7. Un representante cultural de los grupos minoritarios.
8. Un representante de cada uno de los sectores artísticos del Departamento, convocados a través de sus consejos Departamentales en las siguientes áreas:
 - a. Un representante del área de Música.
 - b. Un representante del área de Danza.
 - c. Un representante del área de Literatura.
 - d. Un representante del área de Teatro.
 - e. Un representante del área de Circo.
 - f. Un representante del área de las Artes Plásticas y Visuales.
 - g. Un representante del área de Audiovisuales, Cine y Nuevos Medios.
 - h. Un representante de los Maestros Artesanos.
 - i. Un representante de los Carnavales de Nariño.
 - j. Un representante del Consejo Departamental de Patrimonio.
9. Un representante de ONG culturales.
10. Un representante de la Red Departamental de Bibliotecas Públicas.
11. Un representante de las agremiaciones culturales de discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales.
12. Un representante de Medios de Comunicación Ciudadanos y Comunitarios de Nariño.

Parágrafo: El Consejo podrá invitar a sus deliberaciones a funcionarios públicos, o a particulares representantes de las agremiaciones u organizaciones sectoriales, así como a las demás personas y sectores de la sociedad civil que estime necesario, de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participarán con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La secretaría técnica del Consejo Departamental de Cultura de Nariño estará a cargo de la Dirección Administrativa de Cultura del Departamento de Nariño en cabeza del Director Administrativo de Cultura, quien ejercerá las siguientes funciones:

1. Convocar oportunamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Departamental de Cultura.
2. Elaborar las actas de las deliberaciones y decisiones del Consejo Departamental de Cultura. (una vez elaborada el acta se la envía correo electrónico para su lectura y hacer las acotaciones respectivas)
3. Las actas deberán contener como mínimo:
 - a. La ciudad, lugar, fecha y hora en la cual se efectúa la reunión;
 - b. Indicación de los medios utilizados por la Secretaría Técnica para comunicar la citación a los miembros integrantes del Consejo;
 - c. Lista de los miembros del Consejo asistentes a la sesión, indicando en cada caso la entidad o sector que representan;
 - d. Síntesis de los temas tratados en la reunión, así como de las recomendaciones y conceptos;
 - e. En caso de que el quórum establecido en este acto administrativo para deliberar, así lo exigiere, se dejará constancia del sentido del voto de cada miembro del Consejo.
4. Actuar como secretario en las reuniones del Consejo Departamental de Cultura, para lo cual podrá contar con la asistencia de funcionarios de la administración Departamental.
5. Elaborar en coordinación con las otras dependencias del Departamento de Nariño los documentos que incluyan informes, análisis y recomendaciones sobre los asuntos que en materia de política cultural se traten con el Consejo Departamental de Cultura.
6. Velar por la implementación de las recomendaciones del Consejo Departamental de Cultura.
7. Coordinar logísticamente las reuniones del Consejo Departamental de Cultura.
8. Organizar y mantener en todo momento un archivo ordenado y actualizado, sobre las sesiones y actividades del Consejo Departamental de Cultura.

9. Mantener un registro actualizado de los integrantes del Consejo Departamental de Cultura.
10. Las demás que correspondan a la naturaleza de la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO OCTAVO.- Periodo: Salvo los funcionarios públicos de libre nombramiento y remoción, los demás miembros del Consejo Departamental de Cultura, tendrán un período de cuatro (4) años.

ARTÍCULO NOVENO.- Criterios para la elección de representantes: Para la elección de los representantes a que se refiere en los numerales del 1 a 7 del Artículo Sexto del presente Decreto, la secretaria técnica invitará mediante convocatoria abierta y comunicación directa a las organizaciones e instituciones mencionadas. Las organizaciones elegirán entre ellas y de forma democrática (un voto por organización) a sus representantes ante el Consejo Departamental de Cultura. Según sea el caso, éstas podrán, previa concertación, adelantar sus procesos de elección directamente en la Asamblea de Elección General. En el caso de los numerales 8 a 12 del Artículo Sexto del presente Decreto, se adelantará una Asamblea de Elección General al interior de cada uno de los sectores, asociaciones o agremiaciones. Los procesos de elección de representantes ante el Consejo Departamental de Cultura tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Que las elecciones y designaciones se efectúen en forma democrática, buscando en todos los casos la amplia participación de los diferentes actores.
2. Que se garantice una amplia convocatoria y difusión del proceso de elección.
3. Que se priorice la rotación de los miembros del Consejo.
4. Convocar todas las organizaciones e instituciones que tienen asiento en el Consejo.

Parágrafo primero: Cuando por cualquier circunstancia, la persona que ejerza como representante ante el Consejo Departamental de Cultura, deje de ejercer el cargo o pierda la vinculación con la entidad que lo designó como su representante, será reemplazado y comunicada la nueva designación.

Parágrafo segundo: Los representantes ante el Consejo Departamental de Cultura podrán ser removidos antes del vencimiento del término para el cual fueron designados o elegidos, cuando falten de manera consecutiva a tres (3) sesiones del Consejo, sin justa causa debidamente comprobada o cuando omitan cumplir con las funciones previstas en la ley o en este acto administrativo (en caso de no asistencia del consejero debe informarse a la agremiación que lo eligió para su reemplazo). La remoción será efectuada mediante acto que emita la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Procedimiento para elección de representantes ante el Consejo Departamental de Cultura: Para la elección de los representantes ante el Consejo Departamental de Cultura descritos en los numerales 8 a 12 del Artículo Sexto del presente Decreto, se adelantará una Asamblea de Elección General, atendiendo al siguiente procedimiento:

- a. Se realizará una convocatoria pública a personas pertenecientes a cada uno de estos sectores, a través de diferentes medios de comunicación e invitaciones por escrito, especificando objeto de la convocatoria, fecha, hora y lugar de reunión; donde se llevará a cabo el respectivo proceso de elección.
- b. Durante la Asamblea de Elección, cada sector o Consejo de Área, se reunirá por separado y elegirá de manera democrática, entre las personas asistentes, a su representante, suscribiendo un Acta que certifique los resultados del proceso de elección.
- c. La asamblea de elección será la instancia que podrá dirimir y aclarar todas las dificultades o situaciones extraordinarias que se presenten en el proceso de elección, que no se encuentren establecidas en este acto administrativo ni en el reglamento interno vigente del Consejo Departamental de Cultura.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Sesiones y Quórum. El Consejo Departamental de Cultura se reunirá de manera ordinaria trimestralmente, y extraordinariamente cuando sea convocado por tres (3) o más de sus miembros, en este caso los 3 o más convocantes, adelantarán el acta de la reunión y la remitirán oficialmente a la secretaria técnica para su registro y archivo.

El Consejo Departamental de Cultura, podrá sesionar con la asistencia de la tercera parte de los miembros del Consejo. Las decisiones se adoptarán por la mitad más uno de los asistentes.

Parágrafo primero: El Consejo Departamental de Cultura podrá realizar sus reuniones, sin que el Director de Cultura esté presente, siempre y cuando sea convocado por tres o más de sus miembros y se reúna el

quorumnecesario para sesionar.

Se podrán realizar reuniones ampliadas haciendo uso de herramientas virtuales, para asegurar la participación de los integrantes del sector cultural del departamento.

Parágrafo segundo: Salvo el Gobernador del Departamento de Nariño, los demás miembros del Consejo Departamental de Cultura no podrán delegar la asistencia a las sesiones.

Parágrafo tercero: De los asuntos discutidos al interior del Consejo Departamental de Cultura, se llevará un registro escrito, a través de actas fechadas y numeradas cronológicamente.

Parágrafo cuarto. Para efectos de sesiones y quórum, se tendrá como válido para todos los cómputos, únicamente el número de miembros y asistentes al Consejo que efectivamente hayan sido designados o elegidos y su elección y/o designación comunicada.

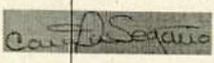
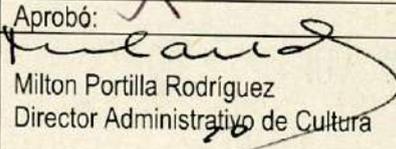
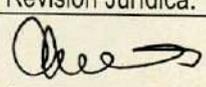
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: *Participación de los miembros del Consejo Departamental de Cultura.* Los miembros del Consejo Departamental de Cultura deberán declarar los conflictos de intereses que en cualquier caso llegaren a presentarse entre sus funciones como miembros del Consejo y su actividad particular.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias y en especial el Decreto Departamental No. 318 de 13 de julio de 2006.

Para constancia se firma en San Juan de Pasto, a los **18 NOV 2020**

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA
Gobernador
Departamento de Nariño

Proyectó:	Aprobó:	Revisión Jurídica:
 María Camila Segovia Caicedo Abogada Contratista DACN	 Milton Portilla Rodríguez Director Administrativo de Cultura	 Ana María González Jefe Oficina Asesora Jurídica